

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado en la demanda de reconvención se surtió así: 27,28,29 de enero de 2021. 1, 2 de febrero de 2021.

Sírvase proveer

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Radicado 63001311000220200018100

Auto 251



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se procede dentro del presente proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor GERMAN DARIO GALLEGO, en contra de la señora JENNIFER LONDOÑO BETANCOURTH, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno(2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante- demandado en reconvención GERMAN DARIO GALLEGO, como a la demandad-demandante en reconvención, señora JENNIFER LONDOÑO BETANCOURTH, para que concurran personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

DEMANDA PRINCIPAL

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas. (Acapite 5).

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores ANDRÉS FELIPE GARIBELLO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.937.663. Correo electrónico andresgaribello93@hotmail.com; YOLANDA GALLEGO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.578.234.

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora JENNIFER LONDOÑO BETANCOURTH. Correo electrónico jibgg.87@hotmail.com.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

No hay por decretar, toda vez que no fue solicitada.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores:

LUIS ALEXANDER ARISMENDY CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.009.1892. Correo electrónico: larismec10@hotmail.com.

MARITZA LONDOÑO BETANCOUTH, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.955.688. Correo electrónico: maritzal1206@hotmail.com.

BLANCA RUTH BETANCOURTH GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41,906.065. Manifiesta no tener correo electrónico.

LEIDY JOVANA LONDOÑO BETANCOURTH, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.950.063. Correo electrónico: milefa24@gmail.com.

YULIETH ESTEFANIA GALLEGO CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.094. .934.902. Correo electrónico: estefanyy1993@hotmail.com.

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio a la parte demandada, al señor GERMAN DARIO GALLEGO.

DEMANDA EN RECONVENCIÓN

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN – Y EXCEPCIONADA EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda en reconvencción y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas.

Se accede a la petición de la demandante, por lo que se oficiará a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA- CAJA HONOR, a fin de que aporte copia del acto administrativo por medio del cual se le reconoció al señero

GALLEGO, el subsidio para vivienda familiar y copia de la constancia de desembolso o pago. Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandante en reconvencción elevó derecho de petición y no le ha sido contestado.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, líbrense los respectivos oficios, advirtiéndole a la entidad que la respuesta deberá allegarse con anterioridad a la fecha de esta audiencia.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores: LUIS ALEXANDER ARISMENDY CASTAÑEDA, MARITZA LONDOÑO BETANCOURTH, BLANCA RUTH BETANCOURTH GARCIA, LEIDY JOVANA LONDOÑO BETANCOURTH y YULIETH ESTEFANIA GALLEGO CUELLAR, quienes también son testigos en la demanda principal.

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio, al señor GERMAN DARIO GALLEGO.

PRUEBA INDICIARIA:

Se ordena tomar como indicios a favor de la parte demandante, todo hecho debidamente probado en el proceso.

Frente a las excepciones de merito hubo pronunciamiento mas no solicitud de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN - EXCEPCIONANTE EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados en la contestación de las excepciones, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas. (folio 9 al 23).

TESTIMONIAL:

No hay lugar a decretar, toda vez que no fueron solicitadas en la contestación de la demanda de reconvencción.

De otra parte, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Igualmente, se requiere a las partes, para que mínimo con cinco (5) días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que se practicaran todas las pruebas decretadas.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link a las partes y a la Procuradora Judicial de Familia, por sí en el ejercicio de sus funciones decide participar en la diligencia.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44be57e6454f07441b8391d58807fe56fd8c7e71ecd5ec3a2dea9a20e153d49c
Documento generado en 10/02/2021 12:09:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**